# **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N° JD-17/2023**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento, a las diecisiete horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

# **ASISTENCIA**

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carraza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores Ad Interin,

#### **AGENDA**

- 1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- 2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
- 3. Informes de Administración Superior
- 4. Gerencia de Gobierno Corporativo
- 4.1. Finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador para imposición de multa en contra de R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 4.2. Finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador para imposición de multa en contra de Tito Javier Vásquez Escobar
- 4.3. Informe de finalización de Procedimiento Administrativo Sancionador
- 5. Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación
- 5.1. Solicitudes varias FIDEAGRO
- 6. Gerencia de Estrategia y Sostenibilidad
- 6.1. Informe de Plan Estratégico 2020-2024
- 6.2. Informe del Dashboard de Indicadores de Sostenibilidad
- 7. Gerencia de Talento Humano
- 7.1. Propuesta de nombramiento de Subgerente de Productos y Servicios
- 7.2. Propuesta de Remoción
- 8. Gerencia de División Comercial
- 8.1. Gerencia de Negocios
  - 8.1.1. Solicitudes de Créditos
  - 8.1.2. Propuesta de modificación a la Política de Créditos
- 8.2. Gerencia de Créditos y Cobros:
  - 8.2.1. Solicitudes de dispensa de intereses
  - 8.2.2. Solicitudes de reestructuras
- 9. Gerencia de División de Soporte
- 9.1. Gerencia de Finanzas
  - 9.1.1. Evaluación del presupuesto al mes de marzo de 2023
  - 9.1.2. Propuesta de modificación a Política de Tasas de Interés, Comisiones, Cargos y Recargos
- 9.2. Gerencia de Administración

- 9.2.1. Informe sobre condiciones pactadas en contrato de arrendamiento
- 10. Unidad de Compras Publicas
  - 10.1. Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa N° 02-2023, "licenciamiento de aplicaciones de software de ATM"
  - 10.2. Solicitud de inicio de trámite sancionatorio de multa del contrato 11/2023 de la Libre Gestión 3/2023 denominado adquisición de formularios varios para existencia de almacén.
- 11. Gerencia de Cumplimiento
  - 11.1. Primer Informe de seguimiento al Plan de Trabajo 2023
  - 11.2. Informe de resultados Auditoría Externa
- 12. Varios
  - 12.1. Informe de caso de Protección al Consumidor

# 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y de conformidad a los art. 258 del Código de Comercio, art. 19 literal "a" del Código de Gobierno Corporativo del BFA y apartado 6.2.1 del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, la sesión se llevó a cabo por el medio virtual "Microsoft Teams". Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

# 2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.°JD-16/2023 de 24 de abril de 2023. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

# 3. <u>INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:</u>

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco consideradas parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública

## 4. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO

# 4.1. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

# MARCO LEGAL

Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), regula lo siguiente:

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según

los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual.

Dicha disposición en su inciso final expresa que, en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El artículo 163 de la ley de procedimientos administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

### **ANTECEDENTE**

La Junta de Directores a través de resolución No. JD-48/2023, adoptada en sesión No. JD-04/2023, dictó el auto de inicio para promover el procedimiento administrativo sancionatorio para imposición de multa en contra de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 67/2022 suscrito en fecha 06 de julio de 2022, derivado de la Libre Gestión No. 217/2022 correspondiente a la producción de cheques voucher genéricos para venta a cuentacorrentistas y uso de las diferentes áreas del Banco de Fomento Agropecuario, debiendo finalizar la producción 30 días hábiles después de haber aprobado el arte el Banco, lo cual fue notificado el día 05 de octubre de 2022, por lo que el plazo para la finalización de la producción sería el día 17 de noviembre de 2022, habiéndose realizado el día 14 de diciembre de 2022, con 27 días de mora en la entrega según el plazo convenido.

#### RESUMEN

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. informó que por instrucciones de la Junta de Directores emitió auto de inicio por medio del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa en contra de la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. conforme a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 80 de su Reglamento y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el cual se informó a la contratista que los hechos atribuidos presuntamente como cumplimiento tardío, podrían derivar en la imposición de una multa calculada conforme a los lineamientos de la LACAP, por lo que se le confirió al contratista el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa si así lo estimare conveniente, habiendo realizado la notificación de forma electrónica el día 16 de febrero de 2023, conforme al artículo 18 de la LPA, del auto de inicio anteriormente relacionado por el medio señalado

por la misma para tales efectos; sin embargo, al no obtener el acuse respectivo, el día 27 de febrero de 2023 se le notificó personalmente a la contratista dicho auto, firmando el acuse de recibido el señor Joaquín Alfredo Henríquez, representante de ventas de la contratista; y no habiendo presentado escrito dentro del plazo otorgado, el cual concluyó el día 13 de marzo del corriente año, el cual conforme al Art. 80 de la LPA es de obligatorio cumplimiento y tiene carácter de perentorio tanto para la Administración como para los particulares, fue necesario continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en el Art. 160 inciso 5to. de la LACAP que dice: "si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular"; dictándose auto de plazo perentorio del procedimiento administrativo sancionador en fecha 20 de marzo de 2023 el cual notificado a la contratista el día 22 de marzo de 2023.

Informó que tuvo a la vista el expediente proporcionado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y en él se encuentra el contrato No. 67/2022 para la adquisición de cheques voucher genéricos, suscrito en fecha 06 de julio de 2022, derivado de la Libre Gestión No. 217/2022, por un valor de \$10,000.00 que comprende la producción de cheques voucher genéricos para venta a cuentacorrentistas y uso de las diferentes áreas del Banco de Fomento Agropecuario. En dicho contrato, se estableció que a producción de los cheques voucher debía haber finalizado 30 días hábiles después de haber aprobado el arte, lo cual fue notificado el día 05 de octubre de 2022, por lo que el plazo para la finalización de la producción sería el día 17 de noviembre de 2022, habiéndose realizado el día 14 de diciembre de 2022.

Asimismo, manifestó que consta en acta de recepción suscrita por Lissette Parada por parte de R.R. DONNELLEY de El Salvador, y por Alejandra Saraí Pérez Quintanilla por parte del Banco de Fomento Agropecuario, que el suministro de cheques voucher genéricos para cuentacorrentistas BFA, fueron recibidos en fecha 14 de diciembre de 2022; es decir, con 27 días de mora en la entrega según el plazo convenido, lo cual fue informado a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por medio de nota de fecha 17 de enero de 2023, emitida por la señora Saraí Pérez, Jefa del Dpto. de Depósitos y Servicios a.i.

En razón a lo anterior, se deberá calcular la multa en virtud del costo de los suministros y los días mora incurridos para su entrega de conformidad a los porcentajes previamente fijados para la multa según lo regulado en el Art. 85 LACAP.

### RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, el Gerente de Gobierno Corporativo recomienda a la Junta de Directores del Banco:

1. Imponer a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una multa conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

ENTREGABLE	VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE RECEPCION	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POR DIA	SUMATORIA	MULTA PARA IMPONER
Producción de cheques voucher genéricos	\$10,000.00	17-nov-2022	14-dic-22	18-nov-22	14-dic-22	27	\$10.00	\$270.00	\$270.00

- 2. Brindarle a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
- 3. Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

# RESOLUCIÓN Nº JD-219/2023

La Junta de Directores considerando:

- Que, el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.
- ii. Que según consta en el expediente de la UACI, el contratista incurrió en mora en la finalización de la producción de los cheques voucher requerido contrato No. 67/2022, lo cual es conforme con el acta de recepción del suministro.
- iii. Que la contratista en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no presentó escrito de defensa que pudiera controvertir la imposición de la multa.
- iv. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y disposiciones aplicables de la ley de procedimientos administrativos.

RESUELVE: a) Imponer a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. una multa de DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el cumplimiento tardío de algunas de las obligaciones derivadas del contrato No. 67/2022 suscrito en fecha 06 de julio de 2022, derivado de la Libre Gestión No. 217/2022 correspondiente a la producción de cheques voucher genéricos para venta a cuentacorrentistas y uso de las diferentes áreas del Banco de Fomento Agropecuario, que en virtud de lo regulado en el artículo 85 de la LACAP se tomó como valor para el cálculo de la multa la cantidad de \$10,000.00 por ser el monto total consignado en el referido contrato; b) Brindarle a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que la resolución del presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo a la sociedad R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

# 4.2. FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA IMPOSICIÓN DE MULTA EN CONTRA DE TITO JAVIER VÁSQUEZ ESCOBAR

El Gerente de Gobierno Corporativo interino presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP), regula lo siguiente:

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual.

Dicha disposición en su inciso final expresa que, en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas, brindándole el plazo para ejercer su derecho de defensa; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

El artículo 163 de la ley de procedimientos administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

#### ANTECEDENTE

La Junta de Directores a través de resolución No. JD-29/2023, adoptada en sesión No. JD-03/2023, dictó el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador para imposición de multa en contra del señor Tito Javier Vásquez Escobar, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 412/2022 de fecha 17/10/2022, por un valor de \$425.00, que comprendía la entrega de suministro de materiales y mano de obra para la modificación de mueble en área de oficina en edificio No. 8 de oficina central del Banco de Fomento Agropecuario, debiendo ser entregado 6 días hábiles a partir de la entrega del 30% de anticipo, el cuál fue realizado el día 17/11/2022, por lo que el plazo de entrega sería el día 25/11/2022, habiéndose realizado la entrega el día 23/12/2022.

#### **RESUMEN**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. informó que por instrucciones de la Junta de Directores a través de resolución No. JD-29/2023, adoptada en sesión No. JD-03/2023, emitió auto de inicio por medio del cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador para imposición de multa en contra del señor Tito Javier Vásquez Escobar, conforme a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 80 de su Reglamento y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el cual se informó al contratista que los hechos

atribuidos presuntamente como cumplimiento tardío, podrían derivar en la imposición de una multa calculada conforme a los lineamientos de la LACAP, por lo que se le confirió al contratista el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa si así lo estimare conveniente, habiendo realizado la notificación de forma electrónica el día 09 de febrero de 2023, conforme al artículo 18 de la LPA, del auto de inicio anteriormente relacionado por el medio señalado por la misma para tales efectos; sin embargo, al no obtener el acuse respectivo, el día 15 de febrero de 2023 se le notificó personalmente al contratista dicho auto, firmando el acuse de recibido el señor Tito Javier Vásquez Escobar; y no habiendo presentado escrito dentro del plazo otorgado, el cual concluyó el día 01 de marzo del corriente año, el cual conforme al Art. 80 de la LPA es de obligatorio cumplimiento y tiene carácter de perentorio tanto para la Administración como para los particulares, fue necesario continuar con el procedimiento conforme a lo establecido en el Art. 160 inciso 5to. de la LACAP que dice: "si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular"; dictándose auto de plazo perentorio del procedimiento administrativo sancionador en fecha 02 de marzo de 2023 el cual notificado al contratista el día 06 de marzo de 2023.

Asimismo, manifestó que tuvo a la vista el expediente de la orden de compra proporcionado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y en él se encuentra la Orden de Compra No. 412/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, por un valor de \$425.00, en la que se detalla que el plazo de entrega del suministro debía ser entregado seis días hábiles a partir de la entrega del 30% de anticipo, el cuál fue realizado el día 17 de noviembre de 2022, por lo que el plazo de entrega sería el día 25 de noviembre de 2022, habiéndose realizado la entrega el día 23 de diciembre de 2023.

Además, informó que consta en acta de recepción suscrita por el señor Tito Javier Vásquez Escobar y por la Arq. Lorena Rivas, Jefa del departamento de Proyectos e Infraestructura Física, por parte del Banco de Fomento Agropecuario, que el suministro de materiales y mano de obra para la extensión de modificación de mueble (melamina) en área de oficina de edificio No. 8 de oficina central, fueron recibidos con fecha 23 de diciembre de 2022; es decir, con 28 días de mora en la entrega según el plazo convenido, lo cual fue informado a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales por medio de nota de fecha 04 de enero de 2023, emitida por la Arq. Lorena Rivas, Jefa del departamento de Proyectos e Infraestructura Física.

En razón a lo anterior, manifestó que se deberá calcular la multa en virtud del costo de los suministros de materiales y mano de obra requeridos, y los días mora incurridos para su entrega de conformidad a los porcentajes previamente fijados para la multa según lo regulado en el Art. 85 LACAP.

# RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo recomienda a la Junta de Directores del Banco:

1. Imponer al señor Tito Javier Vásquez Escobar una multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, según el siguiente detalle:

ENTREGABLE	VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE RECEPCION	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POR DIA	SUMATORIA	MULTA A IMPONER
------------	-----------------------------------	----------------------	-----------------------	-------------------	-------------------------	--------------------	------------------	-----------	--------------------

ENTREGABLE	VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA	FECHA ESTABLECIDA	FECHA DE RECEPCION	INICIO DE MORA	FINALIZACIÓN DE MORA	DIAS DE RETRASO	MULTA POR DIA	SUMATORIA	MULTA A IMPONER
Suministro de materiales y mano de obra para la modificación de mueble en área de oficina en edificio No. 8 de oficina central.	\$ 425.00	25-nov-2022	23-dic-22	26-nov-22	23-dic-22	28	\$ 0.43	\$11.90	\$36.50

Lo anterior, se encuentra conforme a lo dispuesto en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento, pues la multa calculada resultante no excede el mínimo permitido por la LACAP; por lo que, es procedente la aplicación de la multa mínima establecida en dicha ley, la cual corresponde al 10% del salario mínimo vigente del sector comercio.

- 2. Brindarle al señor Tito Javier Vásquez Escobar el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.
- 3. Que la resolución que emita la Junta de Directores para el presente punto, sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo al señor Tito Javier Vásquez Escobar a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

# **RESOLUCIÓN Nº JD-220/2023**

La Junta de Directores considerando:

- Que, el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.
- ii. Que según consta en el expediente de la UACI, el contratista incurrió en mora en la entrega del suministro y mano de obra requerido en la Orden de Compra No. 412/2022, conforme al acta de recepción del suministro, en concordancia con los plazos otorgados en la orden de compra
- iii. Que el contratista en el término concedido para ejercer su derecho de defensa no presentó escrito de defensa que pudiera controvertir la imposición de la multa.
- iv. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa del contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y disposiciones aplicables de la ley de procedimientos administrativos.
- Que es procedente la aplicación de la multa mínima establecida en la LACAP, correspondiente al 10% del salario mínimo vigente del sector comercio.

RESUELVE: a) Imponer al señor Tito Javier Vásquez Escobar una multa de una multa de TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el cumplimiento tardío de algunas de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 412/2022 correspondiente al suministro de materiales y mano de obra para la modificación de mueble en área de oficina en edificio No. 8 de oficina central del Banco de Fomento Agropecuario, adjudicada en su totalidad por un monto de \$425.00; dicho cálculo es conforme a lo

regulado en el artículo 85 de la LACAP, b) Brindarle al señor Tito Javier Vásquez Escobar el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa; y c) Que la resolución sea notificada por la Gerencia de Gobierno Corporativo al señor Tito Javier Vásquez Escobar a fin que entere la suma antes detallada con la mayor brevedad.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### 4.3. INFORME DE FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Gerente de Gobierno Corporativo interino presentó el siguiente punto, para resolución de Junta de Directores.

# MARCO LEGAL

El artículo 82 Bis literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) expresa es responsabilidad del administrador de contrato "a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos", así como el resto de responsabilidades contenidas en dicho artículo y documento contractual."

El artículo de dicha ley establece que las infracciones cometidas por los funcionarios o empleados de las diferentes instituciones de la Administración Pública, para los efectos de esta Ley se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Así mismo, el artículo 154 LACAP determina la imposición de sanciones, en el literal c) establece que por las infracciones muy graves se considerarán causales de despido o terminación laboral sin responsabilidad para la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. Los criterios para la aplicación de sanciones están regulados en el artículo 155 de la LACAP, el cual establece que para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, el Titular de la Institución, la Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas: la intencionalidad del infractor, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves.

El artículo 155 LACAP establece que para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, el Titular de la Institución, la Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas: la intencionalidad del infractor, la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves.

Por otra parte, el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) menciona que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

#### **ANTECEDENTES**

Por resolución de Junta de Directores N° JD-534/2022, adoptada en sesión N° JD-48/2022 se instruyó a la Gerencia de Gobierno Corporativo (GGC), promover el procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra del empleado Joel Wilfredo Paniagua Orellana, en adelante "el Administrador del Contrato" o "el empleado", quien presuntamente incurrió en infracción a sus deberes como Administrador del Contrato 08/2022 denominado "Servicios de telefonía fija y móvil del BFA" derivado de la Licitación Pública segunda convocatoria 09/2021, por aparentemente haber causado un perjuicio patrimonial al Banco, por el faltante de 25 teléfonos celulares por un monto de \$13,973.31 del contrato mencionado, lo cual, podría ser constitutivo de una infracción muy grave, regulada en el artículo 153 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

### **RESUMEN**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. emitió informe en el que consta que se han agotado las etapas procedimentales, durante las cuales se ha respetado el derecho de defensa, además de analizar y valorar los medios de prueba ofertados identificados como Anexo 1 y 7, para generar un juicio de valor acorde con la verdad de los hechos y que permiten realizar una recomendación apegada a derecho a la Junta de Directores del Banco, conforme al 106 de la LPA, no así, los medios probatorios identificados como Anexo 2, 3, 4, 5 y 6, por no estar vinculados directamente con el objeto de este Procedimiento Administrativo Sancionador.

### I. HECHOS PROBADOS

# <u>INICIO DE FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO POR PARTE DEL EMPLEADO</u> <u>JOEL WILFREDO PANIAGUA ORELLANA</u>

El Gerente de Gobierno Corporativo dio a conocer que, en el presente caso estamos en presencia de una omisión de notificación de la calidad de administrador de contrato por parte de la UACI, lo cual es subsanado a partir que dicho ingeniero tuvo conocimiento de su nombramiento como administrador de contrato N°08/2022, sin embargo, por no contar con una esquela o acta de notificación que cumpla con los requisitos mínimos de información, se identificaron y tomaron en cuenta las actuaciones del lng. Paniagua, que permitieron establecer de manera ineludible que este tuvo pleno conocimiento de su nombramiento como administrador de contrato. Al respecto, se tomó de referencia el 20 de abril de 2022, como el inicio de las funciones de Administrador de Contrato por parte del lng. Joel Paniagua, debido a que en esta fecha suscribió la primera acta de recepción parcial de servicios, en la cual de manera consentida y voluntaria hizo constar su calidad de administrador de contrato, por lo que, no se tuvo en cuenta el 21 de marzo de 2022, fecha en la que asumió el cargo Jefe del Departamento de Servicios Institucionales.

# SOBRE FUNCIONES PROPIAS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

En la documentación aportada como medio de prueba en este proceso por el mismo Ing. Joel Paniagua, se encuentran contenidas actas de recepción parcial de servicios, correspondientes al servicio de telefonía fija y móvil, suministrado por CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., según el contrato N°08/2022, firmado el día 27 de enero de 2022; siendo que, con la finalidad de identificar y delimitar el inicio de actos propios como administrador de contrato por parte del Ingeniero Paniagua, se ha identificado una primer acta, en la cual, se evidencia que fue suscrita conjuntamente por el Sr.

Neftalí Andrade (representante del proveedor) y por el Ing. Joel Paniagua, en calidad de administrador de contrato, misma que se encuentra fechada el 20 de abril de 2022, por un monto de \$9,683.22, en virtud de la cual, el administrador del referido contrato da por recibido el servicio de telefonía móvil y avala el cobro efectuado por la contratista, y así mismo, llevó a cabo este actuar, en las subsiguientes actas de recepción parcial de los servicios de telefonía fija y móvil, suscritas por las partes mencionadas, fechas y montos que se detallan: 15/06/2022 (por \$2,789.19), 20/06/2022 (por \$9,844.69), 15/06/2022 (por \$3,199.13), 15/06/2022 (por \$10, 368.78), 12/12/2022 (por \$10,199.68), 10/11/2022 (por \$2,880.73), 10/11/2022 (por \$2,880.73), 10/11/2022 (por \$10,320.58), 10/10/2022 (por \$3,077.93), 10/10/2022 (por \$10,112.60), 20/09/2022 (por \$2,903.76) y 09/09/2022 (por \$10,253.42). Función que corresponde realizar al administrador del contrato, según la cláusula III) MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, del contrato en análisis, en la que expresamente se consignó: "El Banco efectuará los pagos de conformidad a lo siguiente: será por medio de cuotas mensuales sucesivas y vencidas, para lo cual deberá entregar al administrador del contrato el comprobante de crédito fiscal firmado de visto bueno por el administrador del contrato, por parte del BFA y el acta de recepción parcial de los servicios (...)", por lo que, a la luz de dicha cláusula, se puede concluir que revisar la facturación por el suministro del servicio de telefonía móvil y fija, en el marco del contrato en análisis, si es una responsabilidad propia del administrador del contrato y se ha probado plenamente que el Ingeniero Paniagua suscribió las referidas actas de recepción parcial, con el conocimiento pleno que estaba avalando el pago requerido por la contratista, en su calidad de Administrador de contrato, por ser así requerido el contrato suscrito para tal efecto.

Respecto a los hechos que originaron el inicio del presente PAS, se puede hacer mención que, <u>no</u> <u>existe cláusula contractual alguna que expresamente establezca que es función del administrador del contrato, llevar a cabo el procedimiento de asignación y custodia de los <u>teléfonos celulares</u>, pues está claro que, el lng. Paniagua en su calidad de administrador de contrato debía verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, según lo establece el Art. 82 Bis literal a) de la LACAP, que expresa: "es responsabilidad del administrador de contrato: *a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales* (...)", por lo tanto, no es objeto de este Procedimiento Administrativo Sancionador, indagar sobre las funciones que el lng. Joel Paniagua realizó en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Institucionales, pese a ser la misma persona quien ostenta la calidad de administrador de contrato N° 08/2022, por lo que, la falta de supervisión sobre el resguardo y control de los teléfonos celulares, y la posible afectación patrimonial del Banco por el extravío de estos, así como cualquier tipo de responsabilidad que se quisiese determinar, debe realizar en el marco del proceso que corresponda, en atención a la naturaleza de las mismas. No existiendo pronunciamiento alguno sobre dichos hechos en este PAS.</u>

# ANÁLISIS DE LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

En cuanto a lo establecido en el Art. 153 LACAP, no se ha logrado probar que como parte de sus gestiones en seguimiento a las condiciones contractuales, a partir del día inició las funciones propias como Administrador del Contrato, el Ingeniero Joel Paniagua haya tenido que realizar el procedimiento de asignación, custodia y resguardo de los teléfonos que entregase la contratista, y en éste sentido la tipicidad de la infracción, catalogada como muy grave no se configuraría, pues el posible detrimento patrimonial del Banco, debido a la pérdida o falta de ubicación de los teléfonos celulares, se relaciona directamente con el debido procedimiento que debió haberse seguido según la normativa interna del Banco, y en atención a las responsabilidades

funcionales del cargo que ostentaron u ostenten los involucrados, lo cual, como se expresó no es una responsabilidad del administrador del contrato N°08/2022, sino que, dicha afectación debe ser conocida conforme a la naturaleza del proceso correspondiente, de así considerarlo el Banco.

# RECOMENDACIÓN

En virtud de lo antes expuesto, el Gerente de Gobierno Corporativo a.i. recomienda a la Junta de Directores:

- a) Declarar no ha lugar a la imposición de sanción al ingeniero Joel Wilfredo Paniagua Orellana, en su calidad de Administrador del Contrato No. 08/2022 denominado "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL BFA", con base a las acciones ejecutadas a partir del 20 de abril de 2022, en dicha calidad, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil y penal que se pudiese determinar como resultado de las investigaciones que correspondan.
- b) Que la Junta de Directores instruya a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas notificar de manera formal y por escrito, el nombramiento al administrador de contrato No. 08/2022 denominado "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL BFA".
- c) Brindar el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.

Se adjunta al presente punto una copia del informe a Junta de Directores emitido por el Gerente de Gobierno Corporativo a.i., a las quince horas del diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

# RESOLUCIÓN Nº JD-221/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, el artículo 188 de la Ley de Compras Públicas establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.
- ii. Que con el proceso llevado a cabo se ha respetado el derecho de defensa de la contratista y el debido proceso administrativo, de conformidad a los Arts. 150, 152, 154 y 155 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- iii. Que las funciones como Administrador de Contrato 08/2022 por parte del ingeniero Paniagua Orellana se establecieron a partir del 20 de abril de 2022, con la ejecución de actos propios del administrador de contrato, ejecutados de manera consentida y voluntaria.
- iv. Que, no es objeto de este Procedimiento Administrativo Sancionador, indagar sobre las funciones que el Ing. Joel Paniagua realizó en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Institucionales, sino como Administrador de Contrato.
- v. Que no se logró probar que, como parte de las gestiones de seguimiento a las condiciones contractuales, a partir del día que inició las funciones propias como Administrador del Contrato, el Ingeniero Joel Paniagua haya tenido que realizar el procedimiento de asignación, custodia y resguardo de los teléfonos que entregase la contratista.

RESUELVE: a) Declarar no ha lugar a la imposición de sanción al ingeniero Joel Wilfredo Paniagua Orellana, en su calidad de Administrador del Contrato No. 08/2022 denominado "SERVICIO DE

TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL BFA", con base a las acciones ejecutadas a partir del 20 de abril de 2022, en dicha calidad, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil y penal que se pudiese determinar como resultado de las investigaciones que correspondan, b) Instruir a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas notificar de manera formal y por escrito, el nombramiento al administrador de contrato No. 08/2022 denominado "SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL DEL BFA", y c) Brindar el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, para que presente el recurso de reconsideración estipulado en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual tiene carácter de potestativo, pues la presente resolución agota la vía administrativa.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

- 5. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN
- **5.1. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO**
- 6. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD
- 6.1. INFORME DE PLAN ESTRATÉGICO 2020-2024
- 6.2. INFORME DEL DASHBOARD DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD
- 7. GERENCIA DE TALENTO HUMANO
- 7.1 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE SUBGERENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
- 7.2 PROPUESTA DE REMOCION.
- 8. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL
- 8.1. GERENCIA DE NEGOCIOS
- 8.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- 8.1.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA DE CRÉDITOS
- 8.2. GERENCIA DE CRÉDITOS Y COBROS:
- 8.2.1. SOLICITUDES DE DISPENSA DE INTERESES
- 8.2.2. SOLICITUDES DE REESTRUCTURAS
- 9. GERENCIA DE DIVISIÓN DE SOPORTE
- 9.1. GERENCIA DE FINANZAS
- 9.1.1. EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO AL MES DE MARZO DE 2023

# 9.1.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, CARGOS Y RECARGOS

# 9.2. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### 9.2.1. INFORME SOBRE CONDICIONES PACTADAS EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

# 10. UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS

# 10.1. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2023, "LICENCIAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE ATM"

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 02-2023.

### MARCO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Compras Públicas expresa que la contratación directa es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Asimismo, continúa determinando dicho artículo, que procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:... b) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o a un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública... En la contratación directa no existirá límite en sus montos por las circunstancias extraordinarias que la motivan, debiendo establecer en la resolución o acuerdo que la habilita las razones legales y fácticas que la sustentan, la cual será publicada en COMPRASAL.

El artículo 96 de la Ley de Compras Públicas establece que la Institución contratante utilizará un Panel de Evaluación de Ofertas para evaluar cada oferta o en forma simplificada en los casos que aplique por el área técnica o unidad solicitante aprobándose tales evaluadores por autoridad competente o su designado, de toda evaluación se emitirá una recomendación.

El artículo 100 de la Ley de Compras Públicas establece que los contratos se adjudicarán únicamente a proveedores calificados que tengan la capacidad y disposición para ejecutar los contratos y órdenes de compra, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato aplicables, como lo regulado en los documentos de solicitud.

## **ANTECEDENTES**

Por requerimiento de la Subgerencia de Canales, se solicitó a través COMPRASAL la contratación directa del servicio de **LICENCIAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE ATM** con la empresa TECNASA ES, S.A. DE C.V., ya que TECNASA tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador.

El tres de abril del presente año, con la finalidad de ejecutar el mandato legal del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, se procedió a solicitar la autorización a Junta de Directores para el inicio del proceso de contratación directa en referencia.

En la fecha antes citada, por resolución No. JD-187/2023, sesión No. JD-13/2023, se autorizó el inicio del proceso de contratación directa N°02-2023 "LICENCIAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE ATM" con la empresa TECNASA ES, S.A. DE C.V. así como autorizar a la UCP a continuar con el proceso de contratación directa y presentar a Junta los resultados para su adjudicación.

#### RESUMEN DEL PROCESO

El 14 de abril del presente año y contando con la autorización para el inicio de la contratación directa, la UCP remitió las especificaciones técnicas y los documentos de invitación a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V. y subió dicho proceso al portal de compras públicas COMPRASAL.

El 25 de abril del presente año, se recibió la oferta técnica y económica, misma que fue evaluada el ingeniero Carlos Dubón, Subgerente de Canales y la Ingeniera Marcela Orellana, Jefe del Departamento de Canales, quienes fueron nombrados como Evaluadores Técnicos por el Presidente del Banco de conformidad a la Política de Compras Públicas, estableciendo en su informe que la oferta cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas en los documentos de contratación.

La oferta económica de la empresa TECNASA ES, S.A. DE C.V., es por la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24,412.94), IVA incluido.

El monto ofertado, se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria autorizada para dicho proceso, ya que la misma es por \$24,860.00 IVA incluido.

Cabe destacar que la empresa oferente cumple con todos los requisitos legales exigibles para contratar, cuenta con la capacidad para contratar establecida en el artículo 24 de la Ley de Compras Públicas y no se encuentra impedido para ofertar de conformidad con el artículo 25 de dicha ley, además se encuentra solvente de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, verificación que se realizó de conformidad al artículo 99 de la LCP. Se verificó también la presentación de la carta del fabricante, emitida por NRC CORPORATION, suscrita por Edwin R. Olmeda, Channels Sales Caribbean & Latin America (CLA), en la cual establece que Tecnasa ES, S.A. de C.V. tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador

# RECOMENDACIÓN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas, presenta la recomendación emitida por los evaluadores técnicos nombrados, tomando en consideración que la contratación del servicio se encuentra contemplada en los supuestos establecidos en el 41 de la Ley de Compras Públicas y en vista que TECNASA ES, S.A. DE C.V. tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador, se recomienda:

- a) Adjudicar la Contratación Directa 02-2023 denominada "LICENCIAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE ATM" a favor de la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24,412.94), IVA incluido, para un plazo de soporte de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.
  - b) La Unidad Solicitante propone como administrador de contrato a la ingeniera Catya Marcela Orellana Madrid, Jefe del Departamento de Canales de la Subgerencia de Canales o quien haga sus veces.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

# **RESOLUCIÓN Nº JD-233/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que existe la necesidad de contar el mantenimiento y actualización de las licencias de software para la red de cajeros automáticos del BFA.
- ii. Que la empresa TECNASA ES, S.A de C.V. tiene los derechos exclusivos y certificación para la configuración y venta de equipos, programas y servicios, honrar garantías, instalar y brindar mantenimiento a la soluciones financieras y cajeros automáticos de la marca NCR en la República de El Salvador.
- iii. Que se cuenta con la recomendación de los evaluadores técnicos nombrados por la Autoridad Competente, de conformidad a los artículos 41, 96, 99 y 100 de la Ley de Compras Públicas. RESUELVE: a) ADJUDICAR la Contratación Directa 02-2023 denominada "LICENCIAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE ATM" a favor de la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V. por un monto total de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24,412.94), IVA incluido, para un plazo de soporte de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato; b) Nombrar como administrador del contrato a la ingeniera Catya Marcela Orellana Madrid, Jefe del Departamento de Canales de la Subgerencia de Canales o quien haga sus veces; y c) Instruir

El presente punto se ratifica en esta sesión.

a la Jefa de la UCP a que continúe con el proceso de contratación.

# 10.2. SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA DEL CONTRATO 11/2023 DE LA LIBRE GESTIÓN 3/2023 DENOMINADO ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACÉN

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Banco, presentó solicitud de autorización de inicio de proceso sancionatorio de multa sobre el contrato N°03/2023 de la Libre Gestión 3/2023 denominada adquisición de formularios varios para existencia de almacén.

# MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá acto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren realizado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), continuarán rigiéndose bajo la misma hasta su conclusión.

#### **ANTECEDENTES**

En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Gerente General adjudicó la Libre Gestión 03/2023 denominada **ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN** con la empresa R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por un monto de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$32,648.78) con IVA incluido, nombrando como Administrador del Contrato al señor Mauricio Rivera, Administrador de Almacén o quien haga sus veces.

Con base a dicha adjudicación, en fecha seis de febrero de dos mil veintitrés se suscribió el contrato N° 11/2023 con la contratista R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., en la cual se establecía que el tiempo de entrega se desglosaba de la siguiente manera:

	PROGRAMACIÓN ENTREGA DE FORMULARIOS 2023									
	PLAZO MÁXIMO 10 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE ARTE									
	UNA SOLA ENTREGA.									
	DESCRIPCIÓN PRESENTACIÓN CANTIDAD TOT									
1	Autorización uso de vehículos	Block	575	575						
2	Comprobante de Crédito Fiscal	Juego	7,500	7,500						
3	Comprobante de Retención	Block	150	150						
4	Clean Edge I parte	Caja	110	110						
5	Factura	Juego	100,000	100,000						
8	Solicitud de Cheque Certificado	Block	200	200						
9	Solicitud de Préstamo de Documentos	Block	100	100						

ítem	Descripción	Presentación	Primera entrega máximo 12 días hábiles después de notificación aprobación de arte	Del 19/06/2023 al 23/06/2023	Del 18/09/2023 al 22/09/2023	TOTAL
6	Nota de débito/abono	juego	120,000	115,000	115,000	350,000

	1	Recibo de ingreso serie B	Block	7,400 blocks	7,400 blocks	7,200 blocks	22,000	
--	---	---------------------------	-------	--------------	--------------	--------------	--------	--

En fecha 13 de abril del presente año el Administrador del contrato informó a la Unidad de Compras Públicas que la contratista incumplió el tiempo de entrega de conformidad a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	TOTAL	FECHA ESTABLECIDA ENTREGA	FECHA EFECTIVA DE ENTREGA	DIAS ATRASO
1	Autorización uso de vehículo	Block	575	\$0.39	\$224.00	13/03/2023	21/03/2023	8
8	Solicitud de cheque certificado	Block	200	\$0.87	\$174.00	13/03/2023	21/03/2023	8
9	Solicitud de préstamos de documentos	Block	100	\$1.54	\$154.00	13/03/2023	21/03/2023	8
2	Comprobante de Crédito Fiscal	Juego	7,500	\$0.05	\$390.27	20/03/2023	21/03/2023	1
3	Comprobante de Retención	Block	150	\$1.53	\$229.00	20/03/2023	21/03/2023	1
5	Factura	Juego	100,000	\$0.03	\$2,778.76	20/03/2023	21/03/2023	1
6	Nota de débito/abono	Juego	120,000	\$0.03	\$3,281.42	15/03/2023	21/03/2023	6
7	Recibo de ingreso serie B	Block	7,400	\$0.66	\$4,872.87	15/03/2023	28/03/2023	13

#### RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, el informe emitido por el Administrador del contrato y los artículos 85, 96, 158 y 160 de la LACAP y 81 RELACAP y 188 LCP, se recomienda a la Junta de Directores: a) autorizar el inicio del proceso sancionatorio de multa del contrato N°11/2023 de la Libre Gestión 03/2023 denominada **ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN** con la contratista R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por la mora en la entrega de los formularios objeto del contrato de conformidad al informe del administrador del contrato; y b) Comisionar al Gerente de Gobierno Corporativo para que realice el procedimiento establecido en el Artículo 160 LACAP

Se solicita que le punto sea ratificado en la presente sesión.

# RESOLUCIÓN Nº JD-234/2023

La Junta de Directores considerando:

- i. Que el Banco adjudicó el proceso de Libre Gestión 03/2023 denominado ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN a la empresa R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de la cual se suscribió el contrato N° 11/2023 en fecha seis de febrero de 2023.
- ii. Que según el informe realizado por el Administrador del Contrato la contratista realizó la entrega con retraso, tal como consta en las actas de recepción correspondientes.
- iii. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 85, 93, 158 y 160 de la LACAP, y 188 LCP es procedente iniciar el trámite sancionatorio de imposición de multa por la entrega extemporánea del suministro objeto del contrato.

RESUELVE: a) AUTORIZAR el inicio del proceso sancionatorio de multa del contrato N°11/2023 de la Libre Gestión 03/2023 denominada **ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS VARIOS PARA EXISTENCIA DE ALMACEN** con la contratista R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., por la mora en la entrega de los formularios objeto del contrato de conformidad al informe del administrador del contrato; y b) Comisionar al Gerente de Gobierno Corporativo para que realice el procedimiento establecido en el Artículo 160 LACAP.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

# 11. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO

# 11.1. PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO 2023

# 11.2. INFORME DE RESULTADOS AUDITORÍA EXTERNA

# 12. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco. En ese sentido, el siguiente punto se incorpora como parte de la agenda aprobada para esta sesión

# 12.1. INFORME DE CASO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS Directora Propietaria FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO Director Propietario RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA Director Propietario RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ Director Suplente

MÓNICA BEATRIS REYES COTO Directora Suplente ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA Director Suplente

#### CON ANEXOS:

- ❖ COPIA INFORME A JUNTA DE DIRECTORES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BFA-PAS-A-2022
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ COPIA DE PRESENTACIÓN: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA POLÍTICA DE CRÉDITOS
- ❖ COPIA DE PRESENTACIÓN: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, CARGOS Y RECARGOS
- ❖ INFORMES TECNICOS DEL CASO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

"De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública".

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.